



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra DONISET LARA CASTRO. Rdo. 2019-00056-00.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra DONISET LARA CASTRO, mediante auto calendarado trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por las sumas de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. (\$8.399.694.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que la demandada acepta el pagare, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la demandada.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo a través de curador Ad-Litem conforme lo ordenado por la ley, a la fecha contestó la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DONISET LARA CASTRO.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de ochenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos. m/l. (\$83.996.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Este despacho se abstiene de liquidar costas por no haberse señalado en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ